

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós
(2022)

UNIÓN MARITAL No. 1100131100042022 00009

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la demanda de EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y RECONOCIMIENTO DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN y POSTERIOR LIQUIDACION iniciada por GUILLERMO ROBAYO LESMES en contra de los herederos determinados e indeterminados de la causante CECILIA MARTÍNEZ PINTO.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 90 de la ley 1564 de 2012, deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

- Indicar la dirección electrónica que tengan los demandado determinados y su apoderado(a, os, as) para efectos de notificaciones (Art.82-10 del C. G. del P.).

- Dirigir el memorial poder y la demanda contra los herederos determinados e indeterminados del causante, en cumplimiento del artículo 87 del C. G. del P.

- Deberá excluir la pretensión tercera, cuarta y subsidiaria de la demanda, por improcedentes, para la clase de proceso que se pretende.

- De conformidad con el artículo 2º del Decreto 806 de 2020, respecto del uso de medios tecnológicos, en consonancia con los artículos 3 y 7 ídem, se requiere a las partes y sus apoderados para que informen al Despacho: "(...) los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial..."

-. En cumplimiento del artículo 78-12 del C. G. del P., debe conservar y aportar las pruebas y demás memoriales en mensaje de datos, a efecto de dar continuidad a la digitalización de los procesos.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Enith Méndez Pimentel', written over a faint, light-colored rectangular stamp or watermark.

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez